**“CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS BIOINFECCIOSOS DE LAS CLINICAS EMPRESARIALES DE LA IMPRENTA NACIONAL** Y **DE LA DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** Y **DESARROLLO TERRITORIAL"**

**No. MG-28/2019**

Nosotras, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, Abogada y Notaría, del domicilio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré **"EL MINISTERIO"; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de cuarenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio do San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; y Número de Identificación Tributaria **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; actuando en mi calidad de Directora Presidente; y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de cuarenta años de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; y Número de Identificación Tributaria **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, actuando en mi calidad de Directora Secretaria, ambas como Representantes Legales de la Sociedad **TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE** C**.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil setecientos quince - ciento dos - siete; personería que acreditamos por medio de: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Salvador Sandoval Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil quince, de la que consta que dicha Escritura contiene íntegro el Pacto Social vigente de la expresada sociedad; que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado con anterioridad; que dentro de su finalidad social, se encuentran comprendidos actos como el presente; que su plazo es por tiempo indefinido; que la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social les corresponden conjuntamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V.,** extendida el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por la Secretaría de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se hace constar que en sesión celebrada a las quince horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, resultamos electas como Directora Presidenta y Directora Secretaria respectivamente y por tanto Representante Legal de la sociedad, hasta el día diez de julio de dos mil veinte, certificación inscrita con fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, por lo que estamos plenamente facultadas para otorgar actos como el que ampara este instrumento, *y* que en el transcurso del mismo nos denominaremos **"LAS CONTRATISTAS",** convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LIBRE GESTION** denominado **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLINICA EMPRESARIAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y DE LA DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL",** promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por el Ingeniero **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, dándole cumplimiento al Acuerdo Número DIECINUEVE - A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha dos de mayo de dos mil nueve; el siguiente Contrato de **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLINICA EMPRESARIAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y DE LA DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL",** de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** LAS CONTRATISTAS, se obligan a prestar a EL MINISTERIO, el servicio de Recolección de desechos sólidos bioinfecciosos de la clínica empresarial de la Imprenta Nacional y Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Dependencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de acuerdo al detalle siguiente: Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Bioinfecciosos para la Clínica Empresarial de Bomberos de El Salvador e Imprenta Nacional, se hará una visita por mes. LAS CONTRATISTAS, responderán de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en los Términos de Referencia, que forman parte integral del presente Instrumento, especialmente por la calidad del servicio que prestarán, y proporcionarán todo aquello que sea necesario para la correcta prestación del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de LAS CONTRATISTAS, y sus documentos; c) El Acta de Adjudicación con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve; d) El Acuerdo número TREINTA Y SIETE - C, emitido por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. PLAZO DE VIGENCIA Y DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del servicio será a partir de la notificación de la orden de inicio girada por los respectivos Administradores del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** se deberá realizar la recolección una visita por mes en cada una de las clínicas empresariales. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para la Imprenta Nacional en Cuarta Calle Poniente y Quince Avenida Sur, #829, San Salvador; y para el Cuerpo de Bomberos de El Salvador en Calle Francisco Menéndez, final Pasaje Galán No. 552, Barrio Santa Anita, San Salvador; obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio de recolección de desechos sólidos Bioinfecciosos para las clínicas empresariales de la Imprenta Nacional y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Dependencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, será por un monto total de **TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $322.00),** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: **IMPRENTA NACIONAL** por un monto total de **CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $161.00),** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según detalle siguiente:



**CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR** por un monto total de **CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $161.00),** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según detalle siguiente:



EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos respectivos, conforme a la prestación del servicio por parte de LAS CONTRATISTAS y previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique el respectivo Administrador del Contrato) y el Acta de Recepción firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato, el Encargado de Bodega (si aplicare) y el representante de LAS CONTRATISTAS, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dicho precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301 -NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso, en el correspondiente requerimiento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS CONTRATISTAS.** LAS CONTRATISTAS, en forma expresa y terminante se obligan a prestar el servicio de recolección de desechos sólidos bioinfecciosos para las clínicas empresariales de la Imprenta Nacional y el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Dependencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales contenidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a LAS CONTRATISTAS, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del respectivo Administrador del Contrato, formulará por escrito a LAS CONTRATISTAS, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso, LAS CONTRATISTAS, se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA PE CUMPLIMIENTO PE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva suscripción del Contrato, LAS CONTRATISTAS deberán presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TREINTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $32.20),** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubieren. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato según Acuerdo Número TREINTA Y SIETE - C, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de Nombramiento de Administradores del Contrato, estará a cargo del Ingeniero Tito Antonio Bazán, Director de la Imprenta Nacional, y al Mayor José Joaquín Parada Jurado, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento, y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a las contratistas, por los incumplimientos cié sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con las contratistas, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a las contratistas las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente Contrato señalen, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si LAS CONTRATISTAS, incumplieren o incurriesen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellas mismas, EL MINISTERIO podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer a LAS CONTRATISTAS, el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LAS CONTRATISTAS, por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a la establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad a los Arts. 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, LAS CONTRATISTAS podrán solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y siempre que dichos actos no le fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. LAS CONTRATISTAS, darán aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LAS CONTRATISTAS, lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de la garantía que se haya constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LAS CONTRATISTAS, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, precediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL** MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 de la LACAP; b) Cuando LAS CONTRATISTAS, entreguen el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LAS CONTRATISTAS, a dar por terminado el Contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL MINISTERIO, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art, 100 de la LACAP, También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LAS CONTRATISTAS, en **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL MINISTERIO

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

LA CONTRATISTA LA CONTRATISTA